

REGLAMENTO PARA EL USO, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO Y PRESERVACION DEL “PARQUE AGUA AZUL”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y tienen como objeto regular el uso, conservación, aprovechamiento y preservación del “Parque Agua Azul”.

Artículo 2. En el presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Municipal de Guadalajara;
- II. Comerciante: La persona física o jurídica a la que se le otorga la concesión o permiso para realizar actividades comerciales dentro del parque a cambio de una contraprestación;
- III. Dependencias: Las dependencias y entidades del Ayuntamiento y del Gobierno del Estado de Jalisco;
- IV. Dirección: La Dirección del Parque Agua Azul;
- V. Donante: Persona física o jurídica que otorga una aportación líquida, en especie o servicio, producto de una acción generosa y voluntaria que se realiza en beneficio del Parque, sin ánimo de lucro y se entrega de manera desinteresada;
- VI. Organismo: El Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque Agua Azul”;
- VII. Parque: El “Parque Agua Azul”;
- VIII. Prestador: La persona física o jurídica que por autorización del Parque, imparte algún curso, clase o taller educativo, cultural, ambiental, artístico o deportivo para el público en general, pudiendo ser gratuito o no; y
- IX. Usuario: Toda persona que acude o visita el Parque.

Artículo 3. El Parque comprende una superficie de 12.229 hectáreas, y para los efectos de este reglamento se divide en dos secciones con los siguientes límites y colindancias:

- I. **Primera Sección.** En la línea recta al norponiente con la Calzada Independencia, al nororiente en línea recta con la Calzada González Gallo, al oriente en línea recta con la Avenida R. Michel y al Sur en línea curva con la Calzada Palmas; y
- II. **Segunda Sección.** Al norte en línea recta con la Avenida 5 de Febrero, al sur poniente en línea recta con la Calzada González Gallo, al oriente en línea recta con la Avenida R. Michel

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento a través del Organismo y su Dirección, la administración del “Parque Agua Azul” en sus dos secciones.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección establecer los horarios de funcionamiento del Parque en sus dos secciones. Asimismo, podrá determinar anualmente el cierre

temporal, total o parcial del Parque para su revitalización, mantenimiento o por eventualidades de emergencia que exijan el cierre del Parque.

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de Consejo Municipal promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación del Parque;
- II. El desarrollo de eventos educativos, culturales y deportivos;
- III. La construcción de instalaciones incluyentes para personas con discapacidad;
- IV. Eventos especiales para la recreación de niños y personas de la tercera edad;
- V. El desarrollo de eventos en pro del cuidado del medio ambiente;
- VI. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna del Parque, pudiendo participar en dichas actividades: Instituciones, organismos y personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- VII. El adecuado uso de las instalaciones y recursos; y
- VIII. Cualquier otra actividad en favor del mejoramiento y preservación del Parque.

CAPÍTULO II

Del Uso de las Instalaciones

Artículo 7. Es obligatorio cumplir con la señalética del Parque.

Artículo 8. Se prohíbe la entrada de vehículos automotores al Parque; a excepción de aquellos que por la función que realizan, sea indispensable su ingreso, previa autorización de la Dirección.

Artículo 9. Únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Dirección, la cual se reserva el derecho de suspender cualquier evento cuando los responsables o asistentes del evento, transgredan cualquiera de los artículos del presente ordenamiento o pongan en riesgo su integridad física o la de los demás.

Artículo 10. Cualquier daño a las instalaciones o patrimonio del Parque por parte de usuarios o visitantes deberá ser pagado o restituido de forma inmediata, de lo contrario será consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 11. Todo usuario así como el personal que labora en el Parque, deberá transitar siempre por la derecha y en sentido correcto, evitando bloquear los andadores y vialidades o el paso de otros usuarios.

Artículo 12. El Parque no se hace responsable por accidentes, ni por objetos o pertenencias olvidadas dentro del mismo.

Artículo 13. La práctica de actividades, sociales, culturales, recreativas y deportivas dentro del Parque serán por cuenta y riesgo del usuario, deslindando al Parque de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO III

De las Prohibiciones

Artículo 14. Se prohíbe cualquier tipo de construcción en el Parque, a menos que sea necesaria para optimizar el uso y conservación del Parque, y previamente autorizadas por las dependencias competentes del Ayuntamiento, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 15. Queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos de naturaleza orgánica o inorgánica, o de estado sólido o líquido fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo y el lago.

Artículo 16. Se prohíbe encender fogatas y hornillas de cualquier tipo.

Artículo 17. Queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental o contra los bienes e instalaciones que conforman el patrimonio del Parque.

Artículo 18. No se permite la emisión de sonido por medio de ningún tipo de amplificador, a excepción de que se cuente con la autorización por escrito de la Dirección, en cuyo caso los decibeles máximos permitidos son 55 a un metro de la fuente del sonido, con excepción de los eventos realizados en la concha acústica los cuales se regularán con los reglamentos que para tal efecto tenga el Ayuntamiento.

Artículo 19. Se prohíbe a los usuarios introducir al Parque flora y fauna de cualquier especie incluyendo mascotas. Solo se permitirá el acceso de perros guía como apoyo para personas con discapacidad visual.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido alimentar a las especies de animales que se encuentran en el Parque.

Artículo 21. No se permite introducir al Parque armas, objetos o utensilios punzocortantes, o con los que se pueda causar daño a las personas, bienes e instalaciones.

Artículo 22. No se permitirá la entrada y permanencia al Parque, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 23. Se prohíbe la introducción y venta de todo tipo de bebidas alcohólicas y tabaco, con excepción de eventos especiales que deberán contar con la autorización previa de la Dirección.

Artículo 24. Queda prohibido introducirse al lago del Parque, con excepción del descalzadero, espacio expresamente diseñado para realizar esta actividad.

Artículo 25. Está prohibido marcar o pintar las instalaciones, equipamiento, y demás bienes muebles del Parque.

Artículo 26. Está prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos maderables y no maderables del Parque con fines comerciales.

Artículo 27. No se permite el fecalismo al aire libre.

Artículo 28. Está prohibido escupir y fumar dentro del Parque.

Artículo 29. Está prohibido realizar actos de proselitismo, partidistas o religiosos dentro del Parque.

Artículo 30. Queda prohibido realizar actos inmorales que atenten contra las buenas costumbres.

Artículo 31. Queda prohibido introducir material pornográfico o sexualmente explícito.

CAPÍTULO IV Del Comercio

Artículo 32. Es indispensable contar con la autorización por escrito emitida por la Dirección, para poder llevar a cabo cualquier actividad comercial dentro de las dos secciones del Parque. Asimismo, todo comerciante para el ejercicio de su actividad, deberá suscribir el documento que en su caso determine la Dirección, y estar al corriente de los pagos de las cuotas correspondientes. De igual forma, los interesados deberán contar con la licencia municipal según el giro que pretendan ejercer.

Artículo 33. Cualquier actividad comercial dentro del Parque se podrá llevar a cabo exclusivamente en aquellas zonas que al efecto determine la Dirección. El número de comerciantes estará limitado a la asignación de locales y lugares que establezca la propia Dirección, la cual podrá determinar también el tipo de productos o servicios que podrán ofertarse dentro del Parque.

El distintivo así como el diseño del mobiliario que utilicen tanto comerciantes y prestadores de servicios, deberá sujetarse a las disposiciones que emita la Dirección.

Artículo 34. Para los efectos de este reglamento, el comercio en el Parque se clasifica en:

- I. Comercios Fijos:** Aquellos que se encuentre enclavado en la vía pública o en este caso, territorio del Parque, de manera que no se pueden mover de lugar; y
- II. Comercios Semifijos:** Aquellos que, a pesar de sus dimensiones, pueda moverse, con auxilio de cualquier medio de locomoción o se encuentre integrado a un vehículo de locomoción.

Artículo 35. Para los efectos de este reglamento, las áreas o locales fijos o semifijos dentro del Parque serán:

- I. **Espacios Fijos:** La cafetería existente dentro de la Primera Sección; y
- II. **Espacios Semifijos:** Son aquellos que realizan su actividad en un lugar previo y expresamente asignado, incluyendo módulos o quioscos de venta menores a 10.00 metros cuadrados.

Artículo 36. El Parque a través de la Dirección expedirá la autorización correspondiente para ejercer el comercio en los establecimientos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, a la persona que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Para los **Espacios Fijos:**
 - a) Presentación de solicitud de los interesados a la Dirección para ejercer el comercio, con una descripción detallada de las actividades a realizar y productos a ofertar;
 - b) Obtener el dictamen favorable para ejercer el comercio en el espacio fijo por parte de un Comité conformado por un representante de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, uno de la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección;
 - c) Para poder llevar a cabo actividades comerciales dentro del Parque, la persona física o moral que obtenga la autorización, deberá contar con la licencia municipal que corresponda según el giro; y
 - d) Una vez otorgada la licencia, el comerciante deberá cumplir con el pago mensual estipulado para estos espacios dentro de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.
- II. Para los **Espacios Semi Fijos:**
 - a) Presentación de solicitud por escrito a la Dirección para ejercer el comercio, que contenga una descripción de los productos o servicios que pretenden ofertar;
 - b) Obtener el dictamen favorable para ejercer el comercio en el espacio semi fijo por parte de un Comité conformado por un representante de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, uno de la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección;
 - c) Para poder llevar a cabo actividades comerciales dentro del Parque, la persona física o moral que obtenga la autorización, deberá contar con la licencia municipal que corresponda según el giro; y
 - d) Una vez otorgada la licencia, el comerciante deberá cumplir con el pago mensual o anual estipulado para estos espacios dentro de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

En todo caso la autorización que se otorgue a los comerciantes en cualquiera de los espacios señalados será por tiempo determinado. La Comisión determinará el número de espacios semi fijos dentro de ambas secciones del Parque.

Artículo 37. Los comerciantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpio el interior y exterior del local o lugar en donde realicen su actividad comercial;
- II. Separar y colocar la basura respetando la separación de residuos en los depósitos asignados;
- III. Contar con las herramientas indispensables para llevar a cabo la actividad comercial;
- IV. Evitar el uso de productos desechables elaborados con unicel, por lo cual deberán utilizarse productos biodegradables;
- V. Seguir los lineamientos de imagen y diseño que la Dirección indique;
- VI. No promocionar o hacer publicidad de cualquier tipo, que sea de un giro ajeno al autorizado. En caso de que se requiera promoción para su propia actividad comercial, debe estar aprobada por la Dirección;
- VII. Cumplir con el código de vestimenta autorizado por la Dirección para el desempeño de su actividad comercial;
- VIII. Limitarse al espacio asignado por la Dirección para realizar la actividad comercial autorizada;
- IX. Portar en lugar visible el gafete de identificación autorizado provisto por la Dirección para ingresar y ejercer su actividad comercial. Esta obligación es también aplicable para el personal contratado por el comerciante;
- X. Suscribir el contrato o autorización que corresponda para el ejercicio de su actividad, en las fechas y con la temporalidad indicada por la Dirección;
- XI. Refrendar anualmente la autorización, concesión o permiso correspondiente, pagar sus cuotas o rentas, y multas en caso de existir; y
- XII. Las demás disposiciones contenidas en este reglamento, otros reglamentos del Parque, del Municipio de Guadalajara, o que les señale la Dirección.

CAPÍTULO V

Eventos y Actividades dentro del Parque

Artículo 38. El Organismo, previa autorización de la Dirección, podrá disponer de sus instalaciones para la realización de eventos a solicitud de cualquier interesado.

Artículo 39. Las instalaciones que tendrá a disposición el Parque para eventos públicos o privados serán exclusivamente:

- I. Explanadas y andadores;
- II. Calzada de ingreso;
- III. Áreas verdes;
- IV. Foro infantil;
- V. El Partenón; y
- VI. La Concha Acústica.

Artículo 40. Las actividades o eventos que podrán realizarse dentro de las instalaciones señaladas en el artículo anterior son:

- I. Toma de fotografía y video;
- II. Ruedas de prensa;
- III. Eventos lúdicos y recreativos;
- IV. Cursos;

- V. Eventos deportivos;
- VI. Eventos de promoción del Organismo;
- VII. Eventos artísticos y culturales;
- VIII. Eventos de lanzamiento de productos;
- IX. Exposiciones;
- X. Conciertos;
- XI. Congresos;
- XII. Desayunos, comidas, cenas y convivencias sociales;
- XIII. Reuniones de trabajo; y
- XIV. Cualquier otra actividad no contemplada, pasará por un proceso de análisis y será aprobada o rechazada en última instancia por la Dirección.

Artículo 41. Para la realización de actividades dentro del Parque a que hace referencia el artículo anterior, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, deberá ser autorizada previamente por la Dirección, para lo cual deberán pagar la cuota correspondiente de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara, con una anticipación mínima de diez días previos al inicio del evento, y presentar el comprobante del pago a la Dirección. En caso de no realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, se tendrá por rechazada o cancelada la realización de cualquier evento sin responsabilidad para el Organismo, independientemente de que el evento hubiera sido preautorizado. En todo caso deberán encargarse de la limpieza de las áreas utilizadas y del correcto manejo, separación y retiro de sus residuos orgánicos e inorgánicos al término de su evento.

Artículo 42. Para la realización de eventos o actividades por parte de dependencias o entidades públicas, deberán solicitar por escrito la autorización de la Dirección con una anticipación mínima de diez días previos al inicio del evento, para las cuáles no tendrá costo alguno, a excepción de que el evento se realice en la Concha Acústica por la cual se cobra la tarifa establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente. En todo caso deberán encargarse de la limpieza de las áreas utilizadas y del correcto manejo, separación y retiro de sus residuos orgánicos e inorgánicos al término de su evento.

Artículo 43. El procedimiento para solicitar el uso de las instalaciones del Parque y la correspondiente autorización para el evento, es como sigue:

- I. El interesado deberá presentar en su solicitud por escrito que contenga al menos: La descripción general del evento a realizar, espacio elegido de los señalados en el artículo 39, el montaje que desea realizar, fecha y horarios solicitados, cantidad de personas que asistirán y cualquier otro dato que solicite la Dirección;
- II. La Dirección tendrá la facultad exclusiva de aprobar el evento solicitado, estableciendo las condiciones a que deberá sujetarse su realización; y
- III. Cualquier cambio en el formato del evento deberá ser autorizado previamente y por escrito por parte de la Dirección.

Artículo 44. El responsable del evento deberá contratar a su nombre y cuenta y/o llevar personal que se haga cargo de los siguientes conceptos:

- I. De seguridad que esté en el lugar del evento desde una hora antes de su inicio y hasta que salga el último invitado para controlar que en ningún momento se separen del grupo o del espacio en donde se realiza la actividad, así como cualquier otra eventualidad o incidente que llegare a presentarse;
- II. De recepción o hostess para recibir a los invitados y acompañarlos hasta el lugar del evento, por seguridad de los invitados; y
- III. De limpieza para atender el espacio, antes, durante y después del evento, debiendo retirar toda la basura orgánica e inorgánica generada por el evento.

De no cumplirse con alguna de las condiciones dispuestas en este artículo, la Dirección tendrá el derecho en cualquier tiempo de cancelar el evento de que se trate sin responsabilidad para el Organismo.

Artículo 45. En caso de ser necesario, a juicio de la Dirección, el responsable del evento deberá contratar a su nombre y cuenta baños móviles para los asistentes al evento.

Artículo 46. Cualquier daño a las instalaciones ocasionadas como resultado del evento tendrá que ser reparado por el responsable del evento.

Artículo 47. El Parque se reserva el derecho de admisión en todo momento durante todas las etapas de desarrollo del evento, si es puesto en riesgo la integridad o seguridad de las personas, o pudieran ser dañadas las instalaciones o patrimonio del Parque.

Artículo 48. El responsable del evento o contratante deberá traer todos los implementos o herramientas necesarios para el montaje, desmontaje y desarrollo del evento.

Artículo 49. Las oficinas, el personal, números de teléfonos y direcciones de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación del Parque, no podrán ser utilizados para ofrecer ningún tipo de información a los asistentes o medios de comunicación interesados en el evento.

Artículo 50. El Organismo podrá aceptar donativos en especie a cambio del uso de sus instalaciones en una cantidad que será designada por la Dirección de acuerdo al tipo de evento a realizar y responsable de este, mismos que podrán ser cualquiera dentro del siguiente listado:

- I. Maquinaria y herramienta para el mantenimiento del Parque;
- II. Pintura vinílica y de esmalte para exteriores de alta duración en los colores que indique la Dirección;
- III. Artículos de limpieza;
- IV. Bolsas de plástico para basura color negro de 70 x 90 cm y 95 x 150 cm;
- V. Mobiliario para el Parque;
- VI. Alimento para aves (especificado por los técnicos del Parque);
- VII. Bienes perecederos para eventos y proyectos del Parque; y
- VIII. Otros que designe la Dirección de acuerdo a las necesidades del Parque.

CAPÍTULO VI

De la Concha Acústica

Artículo 51. Con el objetivo de mantener correcto funcionamiento de instalaciones de la Concha Acústica, los ingresos y las instalaciones del Parque, el Ayuntamiento deberá destinar mínimo el 50% de lo recaudado por pago de derechos en los eventos para uso exclusivo del mejoramiento del Parque.

Artículo 52. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, mantendrá bajo resguardo en cuenta especial el dinero recaudado por el 50% para mejoras del Parque con la obligación de devolverlo en especie en un plazo no mayor a cuatro meses después de realizado el evento, y este podrá ser por cualquiera de los conceptos señalados en los artículos 50 y 87 de este reglamento, a elección de la Dirección, de acuerdo con las necesidades del Parque, obras menores de mantenimiento, intervenciones mayores u obras de mejoras, o nuevos proyectos, que deberán ser solicitadas por la Dirección, y aprobadas por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad del Ayuntamiento.

Artículo 53. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, deberá comunicar por escrito a la Dirección, la realización de eventos o espectáculos dentro de la Concha Acústica mínimo con quince días de anticipación. Para lo cual, deberá señalar en su escrito la descripción general del evento a realizar, fecha y horarios solicitados, cantidad de personas que asistirán y cualquier otro dato que solicite la Dirección. De lo contrario no se permitirá el acceso a las instalaciones, sin que se genere responsabilidad para el Organismo.

CAPÍTULO VII

Del Aviario, Orquideario y Mariposario

Artículo 54. Estas áreas del Parque recibirán a los visitantes en los días y con el horario que al efecto determine la Dirección.

Artículo 55. A los usuarios no les está permitido arrojar objetos alimentarios a la fauna del Parque.

Artículo 56. Queda prohibido arrojar piedras u objetos que molesten o dañen a la fauna del Parque.

Artículo 57. El Organismo a través de sus áreas técnicas deberá realizar la actualización del inventario de la fauna en cautiverio, mantenerlo al día e informar a las autoridades competentes del nacimiento y defunción de las especies que ahí se encuentran, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho. Lo anterior de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

Artículo 58. Queda prohibido sacar del Parque a los animales en cautiverio. La Dirección sólo podrá autorizar la salida previa orden escrita y cuando así se justifique.

Artículo 59. Queda prohibido sacar del Parque Orquídeas, la Dirección sólo podrá autorizar la salida previa orden escrita y cuando así se justifique.

CAPÍTULO VIII De los Estacionamientos

Artículo 60. Son estacionamientos del Organismo:

- I. El de personal del Organismo localizado en el ingreso con el número 89 de la Calzada Palmas;
- II. El del Museo de Paleontología localizado en el ingreso por la Avenida R. Michel; y
- III. El de Avenida 5 de Febrero localizado en el ingreso a la segunda sección y las instalaciones deportivas del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, COMUDE.

Artículo 61. Los usuarios de los estacionamientos deberán dejar bien cerrados sus automóviles y serán los únicos responsables de tomar las acciones preventivas necesarias para evitar incidentes negativos con sus automóviles y sus pertenencias dejadas dentro del mismo ya que el Organismo no será responsable.

Artículo 62. Todos los usuarios deberán utilizar un solo lugar de estacionamiento, evitando ocupar dos o más espacios.

Artículo 63. Queda prohibido bloquear el tránsito a otros vehículos estacionados.

Artículo 64. Todo usuario deberá hacer el pago correspondiente por el uso del estacionamiento, según se estipule en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente.

Artículo 65. Para el ingreso al estacionamiento de empleados e instituciones dentro del Parque y proveedores, la Dirección autorizará y determinará el uso de tarjetas para el control de ingreso vehicular y la cantidad máxima de tarjetas a otorgarse. Solo se otorgará una tarjeta de ingreso vehicular por vehículo, misma que será intransferible a otra persona o vehículo diferente al autorizado.

Artículo 66. Para la obtención de la tarjeta de ingreso vehicular en el caso de las instituciones con instalaciones u oficinas dentro del Parque, estas deberán realizar su solicitud por escrito a la Dirección, justificando la necesidad del estacionamiento, para su correspondiente evaluación y aprobación en su caso y solo será para el estacionamiento localizado sobre Avenida Palmas en el sur de la Primera Sección.

Artículo 67. El mal uso de las tarjetas de ingreso vehicular o en contravención a estas disposiciones, ocasionará la cancelación permanente de la misma para el titular de la tarjeta o vehículo que se trate.

Artículo 68. Las tarjetas de uso vehicular tendrán vigencia de un año y deberán ser renovadas al término del mismo.

Artículo 69. El conductor de bicicleta, motocicleta y vehículos automotores, deberá respetar los espacios destinados para el peatón, por lo que no está permitido invadir banquetas ni áreas peatonales.

Artículo 70. Deberán de respetarse los cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.

Artículo 71. Para cualquier asunto no contemplado dentro de este reglamento, la Dirección resolverá según el caso, con la validación de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

CAPÍTULO IX

De la Prestación de Servicios Externos

Artículo 72. Toda persona que desee prestar servicios externos dentro del Parque, tales como cursos, clases o talleres de tipo educativo, cultural, deportivo o artístico, deberá presentar por escrito la solicitud especificando las actividades, días, horarios, cuota que pretenden cobrar a los participantes, capacidad máxima de atención y el lugar en el que pretenden impartir el curso, clase o taller. La autorización para la realización de las actividades aquí descritas es facultad exclusiva de la Dirección, misma que deberá emitir la respectiva autorización por escrito en favor del Prestador.

Artículo 73. Todos los participantes de las actividades descritas en este Capítulo deberán respetar los reglamentos del Parque y del Municipio de Guadalajara.

Artículo 74. La autorización para la prestación del servicio en ningún caso excederá de un año.

Artículo 75. Está prohibido para el Prestador ofrecer una actividad diferente a las autorizadas por el Organismo, así como hacer uso de un espacio diferente o en diversos horarios y días al que le fue asignado.

Artículo 76. La autorización o permiso emitido en favor del Prestador es personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido transferirlo total o temporalmente a un tercero bajo cualquier esquema. En caso de ausencia del Prestador a la impartición de alguna clase o taller, deberá notificarlo a la Dirección y en su caso solicitar autorización previa para enviar a su suplente.

Artículo 77. Las actividades de educación ambiental podrán ser impartidas por el Organismo o autoridades del Ayuntamiento; o cualquier otra persona física o moral con autorización de la dirección y del consejo.

Artículo 78. El Organismo se deslinda de cualquier accidente sufrido a los participantes que pudiera ocurrir durante el desarrollo de las actividades del Prestador.

Artículo 79. Cualquier otra consideración relacionada con la prestación de servicios no contemplada en este documento será analizada y resuelta por la Dirección.

CAPÍTULO X De los Donativos

Artículo 80. Para la realización de donativos que se destinen por parte del Ayuntamiento para las necesidades del Parque, podrá participar toda persona física o moral, pública o privada. La Dirección deberá realizar el trámite que corresponda ante la Dirección de Administración del Ayuntamiento para el registro, alta y control de los bienes que se reciban en donación y deban ser considerados como bienes pertenecientes al patrimonio municipal, de conformidad al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

Artículo 81. El Organismo solo podrá recibir donativos en especie y de servicio en favor del Parque. Toda donación en efectivo deberá realizarse directamente a través de la Tesorería Municipal o dependencias competentes del Ayuntamiento con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 82. En caso de donativos de flora debe cumplir con las siguientes características:

- I. Que la especie se encuentre dentro del listado del Parque;
- II. Las especies y cantidades serán de acuerdo al plan de manejo y de acuerdo a las necesidades del Parque;
- III. La planta recién germinada se recibirá de acuerdo con la capacidad de atención y necesidades del vivero para la producción del Parque;
- IV. Los ejemplares para plantar dentro del mismo año deben ser de calidad de 2.00 a 3.00 metros de altura con un diámetro de fuste de 1 a 2 pulgadas y sana;
- V. La semilla tendrá que ser de calidad y de planta madre que sean árboles libres de plagas y enfermedades, árboles con un alto vigor, de sitios aledaños al Parque; y
- VI. Para proyectos específicos y temporales del Parque será, según necesidades y especificaciones.

Artículo 83. En el caso de donativos de insecticidas y fertilizantes, deben ser de preferencia de origen orgánico, complementando con productos de lenta liberación.

Artículo 84. En el caso de donativos de herramienta para mantenimiento del Parque; deberá ser de preferencia nueva, si es usada deberá encontrarse en buen estado. Se recibirá para necesidades específicas del Parque, por ejemplo; tijeras, palas, desarmadores, escobas metálicas, machete, entre otras.

Artículo 85. Para la donación de equipo para mantenimiento del Parque, preferentemente deberá ser nuevo y se acompañará con la póliza de garantía. Si fuera aportación de pago a proveedores se proporcionará copia de la factura. Preferentemente se buscarán modelos de línea, de uso rudo y que tengan piezas para futuras reparaciones.

Artículo 86. El Parque podrá recibir vehículos en donación para uso en la operación de diversas áreas, deberán ser preferentemente nuevos. En todo caso deberán contar con factura original para demostrar su legitimidad. La Dirección deberá realizar el trámite que corresponda ante la Dirección de Administración del Ayuntamiento para el registro, alta y control del vehículo que se trate como patrimonio municipal.

Artículo 87. El Parque podrá recibir consumibles en donación de acuerdo a las necesidades específicas de los productos, señalando de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Pintura vinílica y esmalte (de alta calidad y duración, sin diluir, con el contenedor cerrado y fecha mínima de caducidad de seis meses, los colores deberán ser autorizados de conformidad a los lineamientos del Parque);
- II. Brochas, estopa, rodillos, thinner y barniz;
- III. Popote para escoba;
- IV. Bolsas para basura (de plástico resistente color negro de 95X150 cms. o 70X90 cms.);
- V. Material educativo según las necesidades de talleres y libros;
- VI. Bienes perecederos para eventos y proyectos del Parque;
- VII. Mobiliario y equipo en general;
- VIII. Obras de arte:
 - a) Antes de la aceptación de cualquier obra de arte deberá ser evaluada y autorizada por la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
 - b) Las esculturas o instalaciones deberán ser de temas relacionados con la vocación del Parque;
 - c) Las piezas preferentemente deberán aportar a la educación ambiental y hacer alusión a la biodiversidad o elementos del Parque;
 - d) Se requerirá que se anexe un certificado de autenticidad, factura o documento que demuestre su propiedad y un avalúo en caso de ser necesario; y
 - e) Deberán cumplir con las normas de seguridad, evitando que atenten con la integridad de los usuarios del Parque como filos, picos, entre otros.
- IX. Servicios. Cualquier servicio otorgado para el mantenimiento y mejora del Parque, el cual deberá cumplir con las especificaciones del programa de manejo y estar bajo la supervisión del departamento correspondiente del Parque. Las aportaciones en servicio pueden ser: Capacitaciones especializadas para mejorar el servicio, mejorar las habilidades laborales, de actualización y tareas específicas, presentación de eventos culturales, transporte, entre otros.

Artículo 88. La Dirección es la única instancia autorizada para decidir la aceptación y canalización de los donativos recibidos, la cual realizará las gestiones que se requieran ante las instancias o dependencias municipales competentes, y obtendrá las autorizaciones correspondientes, a fin de que los donativos se lleven a cabo a través del procedimiento que marquen los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 89. Corresponde a la Dirección la gestión de los donativos, de acuerdo con las necesidades específicas del Parque.

Artículo 90. El personal adscrito a las diversas áreas del Parque no podrá aceptar, recibir ni aplicar donativo alguno sin autorización.

Artículo 91. Los posibles donantes que se presenten en el Parque, deberán ser canalizados a la Dirección, para su atención correspondiente.

Artículo 92. Queda prohibido a personas, grupos o asociaciones ajenas al Parque, la tramitación y obtención de donativos en los que se involucre el nombre del Parque, salvo las que lleven a cabo las autoridades competentes del Ayuntamiento.

Artículo 93. Tratándose de donativos no contemplados dentro de las necesidades cotidianas del Parque, la Dirección será la única facultada para determinar la aceptación o no y el destino de los mismos, observando lo señalado en los artículos 80 y 88 de este reglamento.

Artículo 94. Los donativos perecederos se canalizarán de manera inmediata al área que los solicitó y será responsable de su utilización previa a su fecha de caducidad.

Artículo 95. Está prohibido recibir donativos con las siguientes características o bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que para el otorgamiento del mismo se condicione a concesiones o permisos para ejercer el comercio en el Parque;
- II. Bienes muebles en mal estado;
- III. De semillas genéticamente modificadas;
- IV. De especies de flora exótica de ningún tipo;
- V. Si están condicionados a recibir una contraprestación o que impliquen aspectos de gestoría, organización, promoción, venta, o actividades análogas por parte del Parque y en beneficio del donante, salvo aquellos casos en que previa evaluación, así lo autorice la Dirección;
- VI. De instituciones, empresas o asociaciones o particulares que su patrimonio sea resultado de productos o servicios que a fin de lograr sus objetivos o cumplir con su objeto social, dañen de manera directa al medio ambiente en cuestiones de: Deforestación, contaminación del agua, y que atenten contra la biodiversidad, así como de la salud tales como bebidas alcohólicas y cigarros;
- VII. De instituciones, empresas, asociaciones o particulares que su patrimonio sea resultado de productos o servicios que a fin de lograr sus objetivos o cumplir con su objeto social, dañen de manera indirecta al medio ambiente en cuestiones de: Deforestación, contaminación del agua, y que atenten contra la

biodiversidad, así como de la salud tales como bebidas alcohólicas y cigarros, a menos de que la institución tenga una fundación, será preferible esta vía; y

VIII. La aceptación de donativos en especie que impliquen costos que pudieran originarse para el Parque serán evaluados por el área correspondiente, tomando en consideración los posibles gastos de transportación, mantenimiento, acondicionamiento, riesgo y responsabilidades para el Parque, así como los beneficios correspondientes. Una vez hecho su dictamen se decidirá la aceptación o no del donativo.

Artículo 96. En el caso de los donativos no aceptados, la Dirección, deberá dejar en el expediente respectivo un documento en el que se especifiquen los motivos del rechazo.

Artículo 97. Cualquier donativo del cual resulte un conflicto de intereses, deberá ser evaluado por la Dirección, antes de su aceptación.

Artículo 98. Todos los donativos aceptados de bienes perecederos deben ser asignados de forma inmediata al área correspondiente del Parque, las cual deberá tomar las precauciones necesarias para usarlos antes de su fecha de caducidad y almacenarlos para su debida preservación.

La Dirección se hace responsable de realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Administración a fin de proceder al registro, alta y control de los bienes muebles que corresponda como parte del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 99. Todos los donativos, en cualquiera de sus presentaciones, deberán utilizarse para lo que fueron solicitados y donados.

Artículo 100. El donante recibirá un informe detallado elaborado por la Dirección, sobre el uso de sus recursos una vez que haya concluido la actividad donde se ejercieron o cuando el donante lo requiera.

CAPÍTULO XI De los Servicios

Artículo 101. Corresponde a la Comisaría de Guadalajara, prestar el servicio de seguridad pública dentro del Parque, salvo que por disposición legal corresponda proporcionarlo a otras autoridades en lugares específicos.

En los eventos privados los usuarios podrán contratar servicios de seguridad para garantizar el uso adecuado de las instalaciones del Parque.

Artículo 102. Corresponde al Parque prestar los siguientes servicios:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. Limpia y recolección de basura;

- III. Conservación y mantenimiento de edificaciones e instalaciones, el Aviario, el Mariposario, el Orquideario, la Concha Acústica y edificios en general que sean de su competencia;
- IV. Conservación y mantenimiento del alumbrado público, de las redes de agua potable, riego y drenaje;
- V. Proporcionar a los visitantes los servicios sanitarios suficientes y adecuados;
- VI. Información y orientación sobre los usos, servicios, áreas y actividades del Parque; y
- VII. Los demás que requiera el Parque para su óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO XII

De las Faltas

Artículo 103. Corresponde a las autoridades competentes del Ayuntamiento, la aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones de este ordenamiento, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Expulsión de las instalaciones del Parque;
- III. Cancelación o rescisión de permisos o autorizaciones emitidas conforme a este reglamento u otras disposiciones aplicables; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Independientemente de las sanciones aquí señaladas, las autoridades del Organismo tendrán en todo tiempo el derecho de remitir al infractor a las autoridades competentes.

Artículo 104. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta;
- II. Reincidencia; y
- III. Las condiciones personales del infractor.

Artículo 105. Para los efectos de este reglamento se considera reincidente a aquella persona que habiendo cometido cualquier infracción a lo dispuesto por este ordenamiento, viole nuevamente alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, en este caso, no obstante lo dispuesto por el artículo 106, el infractor será remitido al Juzgado Calificador competente.

Artículo 106. Las sanciones serán aplicadas ante cualquier infracción entendida como la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, las cuales se enuncian a continuación;

- I. Agresión física o verbal a usuarios, comerciantes, prestadores o al personal del Organismo;
- II. Causar daño a las instalaciones o al patrimonio del Parque, incluyendo marcar o pintar en las paredes de las instalaciones, equipamiento y/o bienes muebles del Parque;
- III. Provocar incendios;

- IV. Encender fogatas en el Parque;
- V. Posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental;
- VI. Introducir al Parque armas, objetos o utensilios punzocortantes medianos o grandes;
- VII. Ingresar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- IX. Dañar, cortar y marcar árboles y plantas;
- X. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua del Parque;
- XI. No utilizar los baños para hacer sus necesidades;
- XII. Realizar actos inmorales o que atenten con las buenas costumbres;
- XIII. Causar daños o accidentes por error, negligencia o por no respetar el reglamento;
- XIV. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos forestales del Parque con fines comerciales;
- XV. Introducción de bebidas alcohólicas, estupefacientes y otras sustancias prohibidas; y
- XVI. Incurrir en cualquier otra prohibición que se establezca en este reglamento.

Artículo 107. Asimismo se sancionará con amonestación verbal o escrita a quienes cometan las siguientes infracciones:

- I. Bloquear las vialidades o el paso de otros visitantes;
- II. Arrojar, verter, abandonar o descargar basura y objetos de naturaleza orgánica o inorgánica en el Parque fuera de los depósitos destinados para ello, así como contaminantes en el suelo o agua;
- III. Introducirse en cuerpos de agua en lugares prohibidos;
- IV. Emisión de sonido fuera de los decibeles máximos permitidos;
- V. Introducir flora y fauna;
- VI. Alimentar a los animales no permitidos o con alimentos no autorizados;
- VII. Ingreso de motos, bicicletas, patines, triciclos u otros vehículos motorizados;
- VIII. Fumar en el Parque o en sus estacionamientos;
- IX. Arrojar piedras u objetos que molesten o dañen a la flora y fauna del Parque;
- X. Extraer flora o fauna del Parque;
- XI. Escupir en el Parque;
- XII. Usar drones y cualquier otro equipo de radiocontrol dentro del Parque sin autorización;
- XIII. Realizar actos de proselitismo partidista o religiosos; e
- XIV. Ingresar material pornográfico o sexualmente explícito a las instalaciones del Parque.

Artículo 108. Se impondrá la multa de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento, a quienes cometan las siguientes infracciones:

- I. Estacionarse en más de un lugar de estacionamiento;

- II. No respetar los sentidos de circulación de los estacionamientos o de las vialidades interiores a quienes cuenten con autorización para ingresar el vehículo al Parque;
- III. Bloquear el tránsito o a otros vehículos estacionados;
- IV. Rebasar los límites de velocidad máximos permitidos;
- V. Estacionarse en lugares destinados para personas discapacitadas, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas, sin encontrarse en esas condiciones o contar con el permiso correspondiente; y
- VI. Las demás aplicables de conformidad al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 109. De superar la cantidad de tarjetas para ingreso vehicular estipulados en el artículo 65, o dar un uso inadecuado a ellas o que los vehículos que las porten cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se levantará un acta para expediente del Parque, dando una amonestación por escrito, si reincide se le retirará la tarjeta al infractor sin posibilidad de renovarla o volver a solicitar una nueva.

Artículo 110. Por violaciones a las disposiciones previstas en los Capítulos IV y IX del presente reglamento tratándose de los comerciantes o prestadores, las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Suspensión temporal de actividades;
- III. Revocación del permiso o autorización correspondiente para ejercer el comercio o prestar el servicio dentro del Parque.

Artículo 111. Son causas de revocación del permiso o autorización para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en el Parque, cualquiera de las siguientes:

- I. Proporcionar datos falsos en la solicitud para realizar actos comerciales o prestar servicios;
- II. Cambiar de giro comercial sin la autorización previa de la Dirección;
- III. Vender, traspasar o enajenar en cualquier forma la autorización para ejercer el comercio o para prestar el servicio, sin aprobación de la Dirección;
- IV. No ejercer la actividad comercial o prestar los servicios a que hace referencia el Capítulo IX por más de treinta días continuos;
- V. Alterar los productos en perjuicio de los consumidores;
- VI. La mala atención al público comprobada;
- VII. El no pagar más de tres rentas consecutivas para los espacios fijos a que refieren los artículos 34 fracción I y 35 fracción I;
- VIII. El no pagar la renovación del permiso o más de tres cuotas consecutivas por los espacios semifijos a que refieren los artículos 34 fracción II y 35 fracción II;
- IX. No contar con la licencia municipal del giro correspondiente vigente;
- X. No mantener aseada y en óptimas condiciones de limpieza el área concesionada;
- XI. No realizar la separación de residuos o utilizar unicel;
- XII. Señalar como domicilio legal del comerciante el domicilio del Parque;

XIII. Alterar el orden público; y

XIV. No respetar este reglamento, los demás reglamentos del Parque y del Municipio de Guadalajara.

Artículo 112. Por violaciones a las disposiciones previstas en el Capítulo V y dependiendo de la gravedad de las mismas, las sanciones consistirán en:

I. Amonestación verbal o por escrito;

II. Impedir la entrada o expulsión de las instalaciones;

III. Cancelación del evento sin responsabilidad para el Organismo.

Artículo 113. En todo lo que no esté previsto en este reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

Artículo 114. Cualquier persona podrá presentar denuncia popular por violaciones al presente reglamento la Dirección y la Comisión dispondrán de los mecanismos adecuados para su recepción, atención y seguimiento.

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El presente Reglamento se aprobó en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril del 2017, se promulgó el 10 de abril del 2017 y se publicó el 04 de mayo del 2017 en el Suplemento Tomo III, Ejemplar 3, Primera Sección de la Gaceta Municipal.